Proyecto de Ley N° 3309/2022-CR

CONGRESO
REPÚBLICA

Grupo Parlamentario
PERÚ LIBRE

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
13 OCT. 2022
RECIBIDO
Firma _____ Hora 8:39

PROYECTO DE LEY CONTRA LA PERSECUCIÓN JUDICIAL Y EL USO INDEBIDO DEL DERECHO COMO ARMA POLÍTICA.

El Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del Congresista de la República, **KELLY ROXANA PORTALATINO AVALOS**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley.

FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

PROYECTO DE LEY CONTRA LA PERSECUCIÓN JUDICIAL Y EL USO INDEBIDO DEL DERECHO COMO ARMA POLÍTICA

Artículo 1. Objeto de la presente Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar el artículo 418-A del Código Penal, penalizando la persecución judicial y el uso indebido del derecho como arma política.

Artículo 2. Incorporación del Artículo 418-A del Código Penal

Se incorpora el artículo 418-A del Código Penal aprobado con el Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

"Artículo 418-A.- Persecución judicial

El juez, fiscal o autoridad política o administrativa, que instrumentaliza la justicia mediante decisiones inmotivadas o sin ningún elemento de convicción o únicamente por influencia política, ideológica o de medios de comunicación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años."

Lima, 12 de octubre de 2022.

KELLY PORTALATINO AVALOS
Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Perú Libre
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **octubre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3309-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS:

El origen *Lawfare* [1]

El profesor Orde Kittrie de la Universidad de Arizona, autor de lo que él mismo llamó el primer libro en inglés que proporciona un abordaje amplio y sistemático sobre el *lawfare*, identifica un origen remoto de la idea del *lawfare* - aunque la expresión no fuera acuñada en ese entonces -, especialmente en el libro Mare Liberum de Hugo Grocio que defendía el derecho de las Naciones a la libre navegación contra la prohibición portuguesa impuesta a los navíos de la Compañía Holandesa de las Indias Orientales de navegar en el océano Índico.

En un análisis cronológicamente más cercano, el citado autor llama la atención sobre el hecho de que - en 1996 - el ex presidente chino Jiang Zemin advirtió a un grupo de abogados chinos dedicados al Derecho Internacional que China necesitaba especializarse en el uso del Derecho Internacional como arma. Esa advertencia tuvo efecto, pues - en 1999 - dos generales chinos escribieron un libro titulado "Guerra irrestricta" - que fue publicado por el ejército chino - donde se aludía repetidamente a la "guerra legal" y se elaboró una lista de "guerras no militares" que incluía el establecimiento de leyes internacionales que privilegiaban a un determinado país, como las leyes de derechos de autor que pueden tener un efecto tan destructivo como una operación militar.

Pero fue en un ensayo de Charles Dunlap Jr. Que - en 2001 - se usó por primera vez el término "lawfare", lo cual hizo bajo la influencia de otro ensayo, de autoría de David Rivkin y Lee Casey - publicado en el año 2000 - en el que afirmaron que los aliados de los Estados Unidos y sus adversarios escogieron usar el Derecho Internacional como un medio para verificar o proteger el poder estadounidense. Rivkin y Casey entendieron que el Derecho Internacional puede funcionar como una fuerza positiva, capaz de promover una mayor estabilidad internacional, desarrollo y avance de los intereses nacionales de los Estados Unidos, en cuanto posee la oportunidad de dar forma a la legislación internacional.

En Latinoamérica:

En el ámbito latinoamericano, tampoco ha sido ajeno a este fenómeno socio criminal. A manera de antecedentes emblemáticos sobre el tema podemos mencionar sobre los casos expuestos en Brasil, Argentina, Ecuador y Perú.

En Brasil[2]:

En el portal de noticias ONU en español de las Naciones Unidas se informa el caso de Lula da Silva en los siguientes términos:

> "Lula da Silva fue presidente de Brasil de 2003 a 2010. En 2016 se le investigó por supuesta participación en dos casos de la "Operación Lava Jato", una amplia

[1] Revista Jurídica de la Universidad de Palermo, Año 17 - N° 1; noviembre de 2019; Pág. 156
[2] https://news.un.org/es/story/2022/04/1507852

indagación criminal que destapó la corrupción entre la empresa estatal de petróleo y gasolina, Petrobras, el cual La investigación estuvo a cargo del exjuez federal en lo Penal Sergio Moro."

La misma fuente, en el item ESCUCHAS Y ARRESTO, señala:

"Durante la investigación se realizaron pesquisas, el cual el exmagistrado Sergio Moro aprobó una solicitud del fiscal para **intervenir los teléfonos de Lula**, de su familia y su abogado, divulgando el contenido de las escuchas telefónicas a los medios de comunicación antes de formular cargos formalmente.

El exmagistrado también emitió una **orden judicial de detención** a Lula para interrogarlo. La orden se filtró a la prensa, lo que dio lugar a fotografías del Ex presidente de Brasil Lula da Silva que, lo hicieron aparecer como si estuviera arrestado.

El Comité explicó que la orden de arresto **violó la ley interna y el derecho a la libertad personal** del expresidente Lula da Silva y que las escuchas telefónicas y la divulgación de sus conversaciones al público vulneraron su derecho a la privacidad."

En la sección SENTENCIA, explica la fuente:

"Luego de los abusos que condujeron al arresto del expresidente, en Julio de 2017, el exmagistrado condenó a nueve años de prisión y en enero del año siguiente, el Tribunal Regional Federal extendió la sentencia a doce años. (...).

Ese mismo año, el Tribunal Superior Electoral rechaza la candidatura de Lula da Silva puesto que la legislación brasilera impide que cualquier ciudadano condenado por ciertos delitos y bajo ciertas condiciones puedan postular para un cargo público (...).

La condena contra Lula da Silva fue anulada en el 2021 por el Tribunal Supremo Federal, que consideró que el exmagistrado Sergio Moro no tenia competencia para investigar y juzgar los casos considerando sobre la base de que el exmagistrado no se consideró imparcial."

Según la misma fuente, en su sección VIOLACIONES SIN REPARACIÓN:

«El Comité de Derechos Humanos señaló que si bien el Tribunal Supremo Federal, anuló la condena y el encarcelamiento del expresidente Lula en 2021, **"estas decisiones no fueron lo suficientemente oportunas ni efectivas para evitar o reparar las violaciones"**.

Para los expertos, **la conducta y los actos públicos, del exjuez Moro, violaron el derecho a ser juzgado por un tribunal imparcial** y sus actuaciones y declaraciones públicas, al igual que las de los fiscales, **violaron el derecho del exmandatario a la presunción de inocencia.**

Además, el Comité indico que estas violaciones de procedimiento hicieron que **la prohibición de Lula de postularse para la presidencia fuera arbitraria** y, por lo tanto, transgrediera sus derechos políticos, incluido el de postularse a un cargo.

Finalmente, el Comité instó a Brasil a garantizar que, cualquier otro proceso penal contra del expresidente Lula da Silva, cumpla con las debidas garantías procesales y que no permita violaciones similares en el futuro».

Como es de verse, los hechos descritos, dan cuenta de una cruenta persecución judicial en contra de un político; la finalidad fue generarle una imagen negativa en la opinión de los ciudadanos brasileños.

En Argentina[3]:

El Centro Estratégico Latinoamericano de Geopolitica (CELAG), a través de su página virtual (CELAG.ORG), hace un análisis político del Lawfare o la guerra judicial en Argentina y Brasil, cuya extracción de las principales descripciones es el siguiente:

«***Timing* político**

Sin duda uno de los ejemplos más destacados fue la muerte del Juez Alberto Nisman, que condujo a una fuerte desestabilización del gobierno de Cristina Fernández de Kirchner en el año de las elecciones presidenciales en Argentina (2015). En el mes de enero de 2015 se culpó a la presidenta Cristina Fernández del asesinato del Juez Nisman, sin pruebas fehacientes y sólo en base a presunciones difundidas por la prensa. Durante las gestiones kirchneristas, Nisman llevó adelante la investigación sobre el atentado a la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA) en 1994, atentado que desde un inicio fue atribuido a "terroristas iraníes".

Sin embargo, desde el caso de la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA) hasta la muerte de Nisman hay mucha información poco conocida que vincula a la Argentina con la geopolítica de Estados Unidos en Medio Oriente, pues entre otras irregularidades, hay pruebas de que Nisman informaba periódicamente de los avances de la investigación a la embajada estadounidense en Argentina. De eso hablaron poco los medios y se centraron en la denuncia que había hecho el juez Nisman a la presidenta Kirchner por haber "fabricado la inocencia" de los supuestos perpetradores del atentado a la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA), en complicidad con el gobierno de Irán, a cambio de beneficios comerciales y políticos. Meses después, en mayo de 2015, la Cámara de Casación emitió un dictamen en el que rechazaba las acusaciones contra Kirchner y otros dirigentes afines al oficialismo alegando "inexistencia de delito". No obstante, desde el inicio, la prensa criminalizó a la presidenta de la República de Argentina, de modo tal que ni siquiera el resultado del proceso judicial logró revertir esa imagen y que se materializó, por ejemplo, en la consigna "todos somos Nisman"

Reorganización del aparato judicial

La causa Nisman no se acabó allí. El 30 de diciembre de 2016, la Cámara de Casación Penal ordenó la reapertura de la denuncia de Alberto Nisman contra la ex presidenta Cristina Kirchner por el presunto encubrimiento de los iraníes acusados del atentado contra la AMIA.

[3] https://www.celag.org/lawfare-o-la-guerra-judicial-en-argentina-y-brasil/

Otra movida judicial de Macri fue, en diciembre de 2015, designar por decreto a dos jueces de la Corte Suprema, en lugar de llamar a Sesiones extraordinarias para la aprobación de las postulaciones en el Senado. La decisión obedece a motivos políticos: necesitaba que el tribunal estuviera completo (a su favor) ante la inminencia del impacto que generarían muchas de las medidas planeadas (e implementadas).

A esto se suma la designación de la diputada Laura Alonso (del partido oficialista) en la oficina anticorrupción. Alonso no es abogada, condición necesaria para asumir el cargo, y por eso Macri modificó por decreto la reglamentación de la Oficina Anticorrupción para permitir que asuma al frente del organismo.

Doble rasero de la ley

En el mes de diciembre de 2016, la ex presidenta quedó procesada y embargada por 10.000 millones de pesos como supuesta integrante de una "asociación ilícita" que habría funcionado durante sus dos gobiernos y el de Néstor Kirchner para la adjudicación de obra pública en la provincia de Santa Cruz, beneficiando al empresario Lázaro Baéz».

En Ecuador:

Ricardo Patiño, ex canciller en tiempos de Rafael Correa, renunció al cargo de consejero presidencial de Lenin Moreno, el 25 de agosto de 2017. Posteriormente, por unas declaraciones frente a los seguidores de la Revolución Ciudadana, en octubre de 2018, se inicia en su contra un proceso por instigación (El Universo, 5 de agosto de 2019) que, de acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal (COIP) es un delito que se sanciona con una pena privativa de libertad entre 6 meses a dos años de privación de libertad[4]. En abril de 2019, Patiño abandona el país cuando se le dicta orden de prisión, hecho que él mismo califica como persecución política (KolectiVOZ, 18 de abril de 2019). El 29 de noviembre del 2019, la Interpol rechaza la orden de alarma roja internacional del juez que impulsaba el proceso contra Patiño por el delito de instigación (Radio La Calle, 29 de noviembre de 2019).

De acuerdo con la comunicación enviada por el Grupo Especializado en Notificaciones y Difusiones de la Secretaría General de Interpol a la Oficina Central Nacional (OCN) de Ecuador, la solicitud contra Patiño viola dos artículos del Estatuto de la organización. En primer lugar, el artículo 2 a) pues las actuaciones de la Interpol deben estar dentro del "respeto al Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)" y; en segundo lugar, el artículo 3 donde se establece que "está rigurosamente prohibida la organización de toda actividad o intervención en cuestiones o asuntos de carácter político, militar, religioso o racial".

Según se desprende de este pronunciamiento, el proceso contra Patiño viola la DUDH, "el documento fundamental de la era moderna de los derechos humanos" (Ball y Gready, 2006, p. 39), considerado como un texto "que expresa una convicción ético-política universal de prácticamente todos los Estados" (Calera, 2000, p. 23). Además

[4] El artículo 363 del COIP establece que la instigación será considerada como delito cuando "la persona que públicamente instigue a cometer un delito contra una persona o institución y no pueda ser considerada legalmente como coparticipe". Recuperado de file:///C:/Users/USER/Downloads/2332-Texto%20del%20art%C3%ADculo-7631-3-10-20200825%20(1).pdf

de ello, se trata de "un asunto de carácter político", lo que indirectamente constata la persecución política contra el afectado. Actualmente Ricardo Patiño se encuentra asilado en México.

En Perú:

"El Aymarazo"[5]

En el ámbito peruano, el año 2011 el Estado peruano a través del Decreto Supremo 083-2007-EM, declara de interés público la inversión privada minera y otorga la concesión "Santa Ana" a favor de la empresa Break Creek Mining Cómpany Sucursal del Perú, en los distritos de Huacullani y kelluyo de la provincia de Chucuito Juli, Puno.

Las comunidades aymaras del sur del país, se levantaron para protestar contra esa decisión por considerar que no solo atentaba contra sus territorios y recursos, sino porque vulneraba los derechos de las comunidades reconocidas en el Convenio 169 de la OIT y transgredía la propia Constitución en cuanto al otorgamiento de derechos a extranjeros en zona de frontera. Los hechos de protesta más agudos tuvieron lugar del 23 al 27 de mayo del 2011. El "Frente de Defensa de los Recursos Naturales de la Zona Sur de Puno", organización creada justamente para coordinar estos hechos de reclamo, fue la que convocó a las movilizaciones; Walter Aduviri Calisaya, un líder indígena aimara, asumía para entonces, por elección, como presidente de dicha organización.

Como consecuencia de las protestas, la fiscalía acusa a varios dirigentes entre ellos Walter Aduviri, por la presunta comisión de los delitos contra el patrimonio, en su modalidad de extorsión agravada, y contra la tranquilidad pública, en su figura de disturbios, en el cual, Luego del respectivo juicio, el proceso obtuvo sentencia en primera instancia el 18 de julio del 2016, en el cual se condena solo a Walter Aduviri Calisaya, como "autor mediato" del delito contra la tranquilidad pública – Delito contra la Paz Pública, en su figura de disturbios, sentenciándolo a siete años de pena privativa de libertad, y al pago de dos millones de soles como reparación civil y siendo ratificada en los mismos extremos en segunda instancia, el 30 de diciembre del 2017 pero la Corte Suprema anulo la condena e interpuso 4 años de prisión suspendida, cabe señalar después de la lectura de sentencia, el Frente de Defensa de Recursos Naturales de la Zona Sur de Puno convocó a decenas de manifestantes para marchar en respaldo del representante Walter Aduviri, quienes calificaron esta condena como una persecución contra los dirigentes sociales.

La Bambas[6]

Como otro caso relevante merece mención el caso la Región Apurímac, donde un total de 38 comunidades del Distrito de Chalhuahuacho protestaron en setiembre de 2015 contra la minera China MMG porque modificó el estudio de impacto ambiental sin informar ni consultar a los afectados por el proyecto, a causa de la protesta Bandon Quispe y Javier Mamani y otros 17 campesinos de Apurímac fueron imputados por la fiscalía de Chalhuahuacho por los presuntos delitos de disturbio, daño agravado y

[5] https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/20297/20250
[6] https://www.servindi.org/actualidad-noticias/02/11/2018/las-bambas-19-defensores-de-derechos-humanos-fueron-enjuiciados

tenencia ilegal de armas y explosivos, luego fueron llevados ante la justicia después de protestar contra las operaciones de la Mina las Bambas hecho que preocupó al relator de Naciones Unidas sobre los defensores de derechos humanos, Michel Fort, quien afirma que, en Perú, "Es un patrón recurrente de uso indebido del derecho penal por parte de instituciones estatales o a solicitud de terceros, y la criminalización de la protesta social", asimismo señala que "Las comunidades indígenas, los campesinos, las personas defensoras del derecho a la tierra y del ambiente son los grupos defensores y defensoras que corren mayor riesgo en Perú", y concluyó describiendo que en Perú confluyen un uso indebido del sistema de justicia contra las personas que protegen los derechos de manera pacífica, y una deficiencia sistémica en la relación de las autoridades contra los grandes intereses económicos, a nivel regional y local. Además, menciono que el Estado, en los medios de comunicación y en el sector privado califiquen a los defensores como "enemigos del Estado", "terroristas", o "antidesarrollo".

Por otro lado, el 2 de noviembre 2018 el Juzgado de Investigación Preparatoria de Cotabambas presidido por la jueza Patricia Valenza Olivero, emitió el auto de enjuiciamiento contra diecinueve defensores de derechos humanos entre ellos Javier Mamani Coaquira y Edward Brandon Quispe Ccuno en cual, la Fiscalía Mixta de Chalhuahuacho solicito entre once, quince y diecisiete años de pena privativa de libertad para el grupo de defensores de derechos humanos, acusándolos por los presuntos delitos de disturbio, daño agravado y tenencia ilegal de armas y explosivos, además de la suma de veinte mil soles a favor del Estado peruano como concepto de reparación civil.

Caso Gregorio Santos Guerrero[7]:

"Gregorio Santos Guerrero: Ex Presidente del Gobierno Regional de Cajamarca, a quien se le aperturó más de 100 procesos judiciales y que en la actualidad enfrenta 4 procesos judiciales acusándolo supuestamente de liderar una organización criminal, habiendo Sido sentenciado, en uno de ellos, por el delito de colusión agravada y otros en agravio del Estado, a 19 años y 4 meses de prisión efectiva por haber recibido supuestos sobornos durante su gestión como Gobernador de Cajamarca entre los años 2011 y 2014. Sin haberse tomado en la sentencia expedida por el Juez Guillermo Huamán Salas del Primer Juzgado Penal Colegiado permanente Especializado en Crimen Organizado; aspectos primordiales como: la no existencia de desbalance patrimonial, que las obras cuestionadas pasaron el peritaje correspondiente, siguen funcionando y no fueron objeto de sobrevaloración o deficiencias en su construcción, sentencia que ahora es materia de un recurso de apelación. Resaltar también que los procesos judiciales instaurados al líder social se hicieron viables a partir del Conflicto entre el Gobierno Regional de Cajamarca liderado por Gregorio Santos Guerrero, que entre sus políticas Institucionales se encontraba la de un nuevo modelo de desarrollo y sostenible priorizando el bienestar humano para la Región Cajamarca, lo que conllevo a DECLARAR de Interés Público Regional la conservación, protección e intangibilidad de las cabeceras de cuenca en toda la jurisdicción de la región Cajamarca, en armonía con los planes nacionales y regionales de desarrollo

[7] https://m.facebook.com/101043431555160/photos/a.101541288172041/148725040120332/?type=3&paipv=0&eav=AfZ1TFGTpjbHRgVcwfl0mZLvsH4vfG2_tEgD1FDguGX_6Wz2bz_sVIAESD80xQ6R1S0&_rdr

sostenible Y por ende la inviabilidad la Ejecución del proyecto "CONGA' mediante Ordenanza Regional N O 036-2011 .GR_CAJ-CR publicado en el Diario Oficial el Peruano el 28 de diciembre de 20112, contra el Gobierno Central a cargo de Ollanta Humala en su condición de Presidente de la república, quien tuvo un acuerdo político de respaldo a las empresas mineras como el caso de Minera Yanacocha, de propiedad de Buenaventura y la estadounidense Newmont quien tiene en sus manos el Proyecto Minero Conga, viéndose en Conga el piloto que definiría la viabilidad de varios otros proyectos controversiales en Cajamarca y en el país en el contexto de un Gobierno nacionalista; y que buscaba restablecer la hegemonía del modelo extractivista en el país, conflicto que además conllevo a la congelación ilegal de los fondos del Gobierno Regional de Cajamarca."

LEGISLACIÓN SOBRE LA MATERIA:

En el ordenamiento jurídico, peruano y extranjeros, no se encuentra tipificada la persecución judicial, tampoco hay antecedentes legislativos sobre la materia.

Respecto al tema, se desarrollaron diversas convenciones y jornadas internacionales en Latinoamérica abordando el uso indebido de procedimientos legales.

Se realizaron las I Jornadas Internacionales Desafíos en el Campo de los Derechos Humanos, organizadas por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina, que tuvo como temática "El lawfare en América Latina y su impacto en la vigencia de los derechos humanos", en el cual, abordaron la instrumentalización en nombre de la lucha anticorrupción que destruyen honras, atentan contra los derechos humanos, arman procesos judiciales, con el objetivo de destruir moral, política y económicamente a los políticos y a los líderes más visibles para neutralizarlos a través de la vía judicial.

De estas jornadas, los más destacados, fueron la realización de dos paneles especiales, uno organizado por el Common Action Forum (CAF) y el Lawfare Institute (LI), para analizar el fenómeno del lawfare a nivel global, y otro sobre la instrumentalización de la justicia.

IDENTIFICACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA:

La problemática que aborda el presente proyecto de ley está referida a la judicialización de la política, también conocida como *"Lawfare"* o *"Guerra judicial"* o *"Guerra jurídica"*.

El *"Lawfare"*, hace referencia básicamente a usar el sistema judicial y sus procesos para anular políticamente o destituir a quienes ocupan cargos públicos. Proviene de los términos *law* (ley, derecho) y *warfare* (guerra, conflicto), y traducida al español es la que conocemos como la *"guerra jurídica"*.

En nuestro país la instrumentalización de la justicia se ha visto a partir de sancionar a quienes cometen delito de acusar sin pruebas con fines partidarios, contrarios a la separación e independencia de poderes desconociendo el debido proceso y el estado de derecho. Usar estos métodos es el arma política en la vía judicial.

Mediante este método judicial se busca desacreditar, desprestigiar la carrera política de un opositor, o trabar una política pública de una autoridad política o anular al enemigo político, ya sea para evitar que se presente en futuras elecciones o, inclusive, para excluirlo de la vida política. En dicha guerra jurídica, los medios de comunicación juegan un papel trascendental en la difusión de la información, e influyen significativamente en la opinión pública respecto de quien es víctima de las acciones delictivas descritas.

En épocas donde la información de los medios de comunicación y la interacción en redes sociales es constante, nos encontramos con la desaparición de barreras éticas e instrumentos de control que ejerzan como fronteras. Los operadores de justicia son ineficientes para discriminar la verdad de la mentira, en un mundo donde impera un "ruido" que muchas veces contamina y asfixia como una nube tóxica e impide discernir con claridad los hechos de las interpretaciones. Es en este contexto de transformación en la forma en que recibimos información y nos comunicamos, donde nos planteamos: ¿puede el juez y el fiscal estar al margen de los grandes cambios de nuestra era, es decir, de la transformación digital que constituye la gran revolución de nuestro tiempo?

Hay que suponer que el juez o el fiscal, según quien redacte la resolución, no vive en una burbuja, mira televisión, escucha la radio y lee el periódico. Al menos así cuando los jueces y fiscales comentan las noticias en el café de la mañana y, por supuesto, hablan de los temas de mayor actualidad: política, justicia, economía, etc. La gran pregunta es ¿si los medios de comunicación y las redes sociales pueden facilitar las decisiones de un juez que, en diversas circunstancias, resultan "mediáticas" Además, considerando la dificultad de gestionar cualquier crisis de reputación que todos sabemos puede causar daños irreparables a personas, empresas e incluso países, esta pregunta cobra cada vez más relevancia. Por supuesto, la respuesta "políticamente correcta" sería un rotundo "no". Pero si queremos transparencia una de las grandes exigencias de nuestro tiempo es evidente que todos somos, en mayor o menor medida, susceptibles, lo que nos incita a responder a la pregunta con un rotundo "sí".

ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN JURÍDICA

En el Código Penal vigente no encontramos ninguna regulación sobre esta materia, entre los tipos penales más cercanos podemos mencionar el prevaricato y la detención ilegal.

En efecto, en el artículo 418 tipifica el **prevaricato** en los siguientes términos:

"El Juez o el Fiscal que dicta resolución o emite dictamen, manifiestamente contrarios al texto expreso y claro de la ley, o cita pruebas inexistentes o hechos falsos, o se apoya en leyes supuestas o derogadas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.".

Igualmente, en el artículo 419 del mismo Código, penaliza la **detención ilegal** en bajo el siguiente texto:

"El Juez que, maliciosamente o sin motivo legal, ordena la detención de una persona o no otorga la libertad de un detenido o preso, que debió decretar, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años"

En consecuencia, resulta necesario diseñar un nuevo tipo penal que sancione las acciones de guerra jurídica descritas precedentemente.

TIPIFICACIÓN PENAL:

El sujeto activo, en el tipo penal propuesto, son: el juez, el fiscal o autoridad política o administrativa.

Sujeto pasivo, deben tratarse de personas cuyas actividades políticas pueden influir en las actividades de grupos de poder económico o político.

El bien jurídico protegido, en este tipo penal, es la recta administración de justicia. También lo son los derechos fundamentales de la persona, tales como la integridad moral, psíquica y física, el bienestar; la igualdad ante la ley; el honor y a la buena reputación e imagen personal; el participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación; la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene ninguna norma constitucional ni legal, por el contrario, tendrá como principal efecto normativo la incorporación del tipo penal del *"Lawfare"* al sistema jurídico peruano, penalizando las acciones de persecución judicial.

Mediante esta iniciativa se propone la incorporación del artículo 418-A del Código Penal, proporcionando un instrumento legal para prevenir o, de ser el caso, perseguir las acciones delictivas de uso indebido del sistema judicial en beneficio de intereses particulares y en perjuicio del interés general como es la tranquilidad pública y la paz social.

Dota de una nueva herramienta jurídica al sistema penal a fin de sancionar a quienes hacen uso indebido de la justicia penal, afectando la imagen y la honorabilidad de las personas dedicadas a actividades políticas.

ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no irroga costo alguno al Estado ni vulnera principios, disposiciones o políticas de disciplina fiscal y presupuestaria.

Más bien, genera beneficios para la sociedad, al propiciar la paz social mediante la prevención de acciones delictivas a través del uso indebido del sistema judicial.

La ciudadanía percibirá que el Estado peruano busca la paz social.

RELACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la Cuarta Política del Estado del Acuerdo Nacional: Estado eficiente, transparente y descentralizado:

28. Plena vigencia de la constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

RELACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Esta propuesta legislativa tiene relación con los TEMAS O PROYECTOS DE LEY: 66. Modernización de los órganos del sistema de justicia. Reforma de leyes, códigos y procesos.